Instituto Nacional de Seguros

Autoexpedible de Automówies Responsabilitat Gwi

Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros - Monto único

Código de producto: G08-07-A01-050 (Versión 3)

Fecha de registro V3: 13-mar-14

Oficio de solicitud de registro V3: G-00796-2014



Tabla de Contenidos

CLAUSULA 1 DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
CLAUSULA 2 RECTIFICACIÓN DE LA PÓLZA	7
CLAUSULA 3 DERECHO DE RETRACTO	7
CLAUSULA 4. DEFINICIONES	7
CLÁUSULA 5. COBERTURA	10
CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO	11
CLÁUSULA 7. ALCANCE TERRITORIAL	11
CLAUSULA 8. PLURALIDAD DE SEGUROS	11
CLÁUSULA 9. DEDUCIBLE	
CLÁUSULA 10. COMUNICACIONES AL ASEGURADO	12
CLÁUSULA 11. EXCLUSIONES	
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	14
CLÁUSULA 13. OPCIONES Y TRÁMITES DE INDEMNIZACIÓN	16
CLÁUSULA 14. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS	
CLÁUSULA 15. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	19
CLÁUSULA 16. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	20
CLAUSULA 17. SALVAMENTO	20
CLÁUSULA 18. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	20
CLÁUSULA 19. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	21
CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN	
CLÁUSULA 21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	21
CLÁUSULA 22. MONEDA	21
CLÁUSULA 23. TASACIÓN	21
CLÁUSULA 24. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
CLÁUSULA 25. PLAZO DE RESOLUCIÓN	22
CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	22
CLÁUSULA 27. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	22
CLÁUSULA 28. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	22
CLÁUSULA 29. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS	
CLÁUSULA 30. LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLÁUSULA 31. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	23



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen éste contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La Oferta de Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza; no obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza; transcurrido este plazo, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA 3. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLAUSULA 4. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual se causa daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

AJUSTE: Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.

ASEGURADO: Es cualquier persona física que al momento de ocurrir un evento siniestral, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Para efectos de este contrato, es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país, por lo cual, para éste se ha cumplido con el pago de los derechos de circulación y la revisión técnica vehicular correspondiente.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de la indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

CONDICIONES GENERALES: Conjunto de normas básicas que establece el asegurador para regular el Contrato de Seguros.



COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual rebajable de la indemnización. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.

DEDUCIBLE ESPECIAL: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS: Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos".

EQUIPO ESPECIAL: Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil.

FACTURA PROFORMA: Documento emitido por una empresa vendedora de repuestos con el fin de cotizarlos. La factura proforma debe contener el siguiente detalle: Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción y valor del artículo o servicio a cotizar expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I".

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD o AFINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad o afinidad que aplican para este Contrato.

GRADO	1°	2°	3°		
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos		
AFINIDAD	Padres del cónyuge,	Abuelos del cónyuge,	Tíos del cónyuge,		
	Cónyuge del hijo	Hermanos del cónyuge	Sobrinos del cónyuge		

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al



momento del siniestro. El conductor asegurado debe contar con licencia habilitante de acuerdo al tipo de vehículo que conducía al momento del accidente, según lo establecido en la Ley de Tránsito.

LICENCIA EXTRANJERA: Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.

MOTOCICLETAS, BICIMOTO, TRICICLO Y CUADRACICLO: Vehículo automotor de dos, tres o cuatro ruedas respectivamente, provisto de un motor, que posee cilindrada que le permite desarrollar velocidad.

PÉRDIDA: Es el daño económico sufrido por el Tercero en su patrimonio, provocado por un siniestro.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y/o materiales.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

PÉRDIDA TOTAL: Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor, que ha criterio de la compañía aseguradora, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.

PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro.

RETICENCIA: Ocultamiento malicioso de forma parcial o total, efectuado por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias, que conocidos por el Asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciere bajo otras condiciones.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SENTENCIA EN FIRME: Resolución judicial con la cual se pone fin a las controversias planteadas en un proceso judicial. La sentencia será firme cuando contra ella no quepa recurso.

SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales): Herramienta tecnológica en aplicación WEB dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.

TASACIÓN: Medio de resolución alterno de conflictos relacionados con la suma a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

TERCERO PERJUDICADO: Aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado, que ve afectado su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seauro.

TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.



VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

VÉHÍCULO PARTICULAR: Son vehículos propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas y familiares, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial, con una capacidad máxima de 15 personas.

VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VEHÍCULO DE CARGA O CARGA PESADA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VÍA: Se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

CLAUSULA 5. COBERTURA

Este seguro ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros que hubiere ocasionado la persona asegurada en forma accidental, siempre que la causa directa fuere un accidente de tránsito, con motivo de propiedad, uso o mantenimiento del vehículo cuya placa esté asegurada bajo esta póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el INS realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo: Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de Terceras Personas.

Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación del deducible especial según la **Cláusula "Deducibles".**

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Cláusula. "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

El límite máximo de responsabilidad del INS corresponde a daños a la Propiedad de terceros hasta la suma máxima de ¢20.000.000.00 (veinte millones de colones) por accidente, menos el deducible estipulado en este contrato.

En los casos en que el Asegurado resulte condenado a pagar daños mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, se cubrirá la totalidad de lo



condenado en el ámbito civil hasta el límite de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en Cláusula "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato es anual; inicia a partir del 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre (ambas fechas inclusive) y no es renovable. Si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, entrará en vigencia en la fecha de pago de la prima y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue contratado. En caso de requerir la extensión del período de cobertura en fecha posterior al 31 de diciembre, se deberá contratar una nueva póliza.

La prima a pagar será proporcional al número de días contratados y al tipo de vehículo asegurado. El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 7. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura ampara únicamente los daños causados a la propiedad de terceras personas a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos en el territorio de Costa Rica. La jurisdicción y legislación aplicable será la costarricense.

CLAUSULA 8. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la a. indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, b. se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- El Asegurado deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 C. días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- Si por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga a la persona asegurada una d. indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.



- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un Contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los Contratos.
- g. El Instituto dará por terminado el Contrato liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

CLÁUSULA 9. DEDUCIBLE

A este Contrato se le aplica al monto de la Pérdida Neta, únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

1) Deducible ordinario a aplicar:

Se rebaja un veinte por ciento (20%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ¢60.000.00, el que resulte mayor, cuando el Asegurado es civilmente responsable de los daños causados a un Tercero.

2) Se le aplicará un deducible especial, en los siguientes casos:

- a) En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en vehículos tipo plataforma, cuando el Asegurado sea menor de 25 años.
- b) Cuando el Asegurado sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de la licencia en el MOPT.
- c) La forma de determinarlo es la siguiente: se suma el resultado de calcular el 20% sobre la pérdida neta con un mínimo de ¢60.000.00, más el monto mínimo de ¢60.000.00.

3) Aplicación Deducible del Veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta:

Se aplicará, cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida.

Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos anteriormente; se aplicará de la siguiente forma, se rebaja un veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ¢60.000.00, el que resulte mayor.

CLAUSULA 10. COMUNICACIONES AL ASEGURADO

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:



- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- b) Al número de fax: 2221-2294.
- c) Al correo electrónico: contáctenos@ins-cr.com.

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.

CLÁUSULA 11. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a. El Asegurado incumpla con establecido en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado" de este Contrato.
- **b.** Los daños que se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúe en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- **c.** Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- **d.** La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- **e.** Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. Los casos donde el Asegurado del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- **g.** Si el vehículo asegurado es utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad.
- **h.** Que participen en actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- i. El Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- j. Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos: motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.
- **k.** Al Asegurado se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 Multa categoría A de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito.
- I. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de



concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el Asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito o un médico dentro de algún centro hospitalario público o privado del país.

- m. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea, que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento.
- n. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
- **o.** Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo plataforma, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- p. Cuando el vehículo asegurado excepto el tipo plataforma realice labores de remolque, no serán amparados los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- **q.** Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- **r.** Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuido.
- **s.** Los daños que el vehículo asegurado produzca a los bienes, distintos a un vehículo, que sean propiedad de su cónyuge, sus hijos y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- t. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado".

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Instituto no amparará las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

- 1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.
- 2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar ó permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles, a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso de accidente, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No.1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en Cláusula "Exclusiones", punto A, cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.



3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del evento. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado gestionará con el Tercero Perjudicado la adopción de medidas necesarias para evitar daños mayores a los bienes siniestrados propiedad del Tercero Perjudicado.

B) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación.

C) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

El Asegurado o quien lo represente legalmente, deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

D) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

- 1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
- 2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
- 3. Participar en la celebración de transacciones.
- 4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas ó cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica, ó cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar reportes al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el País para obtener el reporte de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado y/o Conductor en la fecha del evento, desde teléfonos pre pago y post pago; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del vehículo asegurado en la fecha del evento; información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado; obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de emergencias 911 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro; investigaciones; reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente. Asimismo, en caso de que la persona que conduzca o tenga bajo su responsabilidad el vehículo en el momento del evento no corresponda al Asegurado, corresponderá al Asegurado solicitar al conductor y/o responsable, la autorización correspondiente para la obtención de la información contenida en esta cláusula.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable y dentro de lo establecido en este contrato.

E) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO



En caso que el Asegurado pretenda utilizar la póliza bajo la cobertura de este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto, en caso contrario asumirá personalmente el costo respectivo.

F) VALORACION DE DAÑOS DEL BIEN SINIESTRADO

El Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños transcurrido un día hábil luego de la ocurrencia del evento. El Tercero deberá solicitar la cita para la valoración dentro de los 5 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro. La valoración de los daños se podrá efectuar en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota.

Para la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños por el profesional designado por el INS.

CLÁUSULA 13. OPCIONES Y TRÁMITES DE INDEMNIZACION

El Instituto para cumplir sus obligaciones válidamente con el Asegurado, hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, en caso que sea evidente la responsabilidad civil del Asegurado en la ocurrencia del evento y/o se haya autorizado una solución alternativa de conflictos, utilizará como primera alternativa la opción indemnizatoria que se detalla a continuación:

1. Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual): Consiste en el uso de una herramienta tecnológica que permite cotizar y adquirir en el mercado los repuestos a los mejores precios, considerando el tipo de repuesto seleccionado por el cliente (los cuales se encuentran consignados en el formulario "Formulario Selección Tipo de Repuestos", el plazo de entrega y el precio del mismo.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado (avalúo).
- b. Presentar facturas debidamente autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra, empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- c. Seleccionar el tipo de repuesto en el formulario Selección Tipo de Repuesto, con el cual desea reparar el vehículo, previo al momento (fecha y hora) en que se confeccione el avalúo respectivo. Esta selección solamente puede ejercerla el Tercero perjudicado. Además, el Tercero Perjudicado puede presentarle al INS una mejor oferta en el plazo establecido en la notificación donde se le informan los términos de la cotización del repuesto. Vencido el plazo indicado en la notificación y autorizados los repuestos al Proveedor, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.

Cuando el Tercero Perjudicado presente factura proforma con una mejor cotización en cuanto al precio, o cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento, podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero por escrito.



2. Reembolso: Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Tercero Perjudicado el costo de la reparación y de los repuestos.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado (avalúo).
- b. Presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra y repuestos (empresas que desarrollan la actividad de venta de repuestos de forma ordinaria), empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- c. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.
- **3. Pago en Efectivo:** Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños sufridos a los bienes siniestrados, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra, costo de los repuestos, materiales, entre otros rubros.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

a. Presentar la valoración del bien siniestrado (avalúo).

CLÁUSULA 14. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

- a. En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado". Los plazos indicados en los Incisos A) "Dar aviso de la ocurrencia del evento" y F) "Valoración de los daños de los bienes siniestrados" de dicha, son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
 - Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.
- b. El Asegurado solicitará al Tercero Perjudicado que realice las gestiones para la confección la valoración de los daños del vehículo siniestrado.
- c. La valoración de los daños la podrá efectuar el Tercero Perjudicado en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota; la lista de Talleres que integran este programa, la entregan los Inspectores de accidentes al Asegurado o Tercero Perjudicado en el lugar donde ocurrió el evento siniestral.
 - Adicionalmente, el Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Talleres que participan en le Programa de Valoración con Supervisión Remota, en la página web del Instituto en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.



El Taller seleccionado por el Tercero Perjudicado realizará la reparación del vehículo, a efecto de que el Instituto le indemnice el monto por concepto de mano de obra, en los casos que el Tercero Perjudicado trámite el pago de la indemnización por la opción indemnizatoria de reembolso, deberá además presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria.

- d. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.
- e. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo siniestrado, si el Tercero Perjudicado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.
- f. En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil siniestrado al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

Operativa de las opciones de indemnización:

1. Procedimiento especial para Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual):

- a. El Tercero Perjudicado deberá confirmar por escrito al INS el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo siniestrado, previo al momento (fecha y hora) en que se confecciona el avalúo de daños, mediante la cumplimentación del formulario de "Selección Tipo de Repuestos", donde deberá consignar sus datos completos.
 - El Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Proveedores de Repuestos que participan en el Sistema IRV en la página web del Instituto, en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.
- b. Una vez aprobada la valoración de los daños y aceptado el reclamo expresamente por el INS, se procederá a realizar la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, lo anterior se realizará en un plazo de 2 días hábiles.
- c. La notificación al Tercero Perjudicado de los términos de la cotización se remitirá a la dirección electrónica y fax consignado en el formulario "Selección Tipo de Repuestos" dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de la cotización.
- d. Notificada la cotización, el Tercero Perjudicado tendrá el plazo máximo 3 días hábiles para qué presente una mejor cotización para la reparación de su vehículo, de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada mediante el Sistema IRV.
- e. En caso de que el Tercero Perjudicado presente una mejor alternativa dentro del plazo referido, el Instituto contará con un plazo máximo de un día hábil para autorizar o no la mejor cotización en términos de precio y considerando que la factura proforma reúne los requisitos de ley presentada por el Tercero Perjudicado. En caso de no autorizarse la cotización presentada por el Tercero Perjudicado, el proveedor procederá a la entrega de las piezas en el plazo cotizado. Una vez autorizados los repuestos al proveedor por parte del INS, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.

Esta opción de indemnización no se aplicará cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que el monto de la mano de obra resulte insuficiente para cubrir el costo del deducible.
- 2. Cuando se trate de pérdidas totales.
- 3. Cuando se presenten avalúos adicionales.
- 4. Los suministros consignados en la estimación de daños.
- 5. Cuando los fabricantes, importadores y/o distribuidores, indiquen en las cotizaciones la inexistencia de repuestos solicitados en el "Formulario de Selección de Repuestos".



6. Cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento.

Cuando se presenten las situaciones antes citadas, el INS podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en Efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero Perjudicado por escrito.

2. Procedimiento especial en Reembolso y para Pago en Efectivo:

- a. En caso de no utilizar el procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en efectivo, según corresponda, para ello el INS le informará por escrito al Tercero Perjudicado.
- b. Una vez aprobada la valoración de los daños, el INS realizará el análisis de la resolución del reclamo, posteriormente y aceptado el mismo, realizará la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, y le notificará al Tercero Perjudicado en un plazo de 3 días hábiles, por cuál de las dos opciones indemnizatorias se tramitará la reparación del vehículo.
- c. En caso que en la notificación se indique la opción "Reembolso", el Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos.
- d. Cuando la compra de repuestos se realice en el mercado nacional, el Instituto aceptará las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos, siempre que se encuentren autorizadas por la Administración Tributaria, según comprobación del Instituto.
- e. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.
- f. Cuando en la notificación se indique la opción "Pago en Efectivo", el Tercero no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Tercero.

CLÁUSULA 15. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

Este Contrato podrá modificarse en el reclamo o durante su vigencia, o en su defecto, el riesgo podrá ser declarado inasegurable por parte del Instituto, si se comprueba que el Asegurado ha realizado variaciones del riesgo asegurado, las cuales deberán implicar cambios o agravaciones que podrían generar ajustes en la prima a pagar, revisión o inspección del vehículo.

En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

En caso de que la falsedad sea atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse



pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

CLÁUSULA 16. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

El Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando exista monto suficiente según el límite de responsabilidad contratado:

- Brindarle la defensa profesional legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias.
 - En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.
- Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones ó cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumida de su propio peculio.
- Autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente que corresponda por la defensa de la causa civil, reconociendo por este concepto, como máximo el límite asegurado en la cobertura.
- Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

CLAUSULA 17. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, sí por la magnitud de los daños que presenta el bien del Tercero Perjudicado, se determine la presencia de una pérdida total y existiera un valor de salvamento, el Instituto rebajará de la Indemnización el valor correspondiente al salvamento, este le corresponderá a su dueño, salvo que por razones de conveniencia institucional o comerciales se determine lo contrario.

CLÁUSULA 18. SUBROGACIÓN

Respecto a la cuantía de la indemnización, el Instituto no ejercerá acciones de subrogación contra el Asegurado y/o Tomador de este seguro que hayan sido declarados responsables del evento.

CLÁUSULA 19. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El Asegurado puede solicitar la revisión ante el Instituto. Para dicha revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

CLÁUSULA 20. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD



La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

En los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA 21. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme o de la fecha en que el Instituto haya aceptado las disposiciones para la reparación de daños bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los seguros comerciales del INS.

CLÁUSULA 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso, el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un dieciséis (16%) por ciento por concepto de gastos administrativos. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso que el Asegurado y/o Tomador solicite la cancelación del contrato, cuando se demuestre que el seguro fue emitido y pagado erróneamente sin el debido consentimiento de éste, se procederá a la anulación del contrato y se devolverá el total de la prima pagada.

Este Contrato se dará por terminado, cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

CLÁUSULA 23. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones (CRC).

CLÁUSULA 24. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado o el Tercero Perjudicado respecto del valor real efectivo del bien al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.



La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesario la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan el los informes individuales de los otros des tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

CLÁUSULA 25. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltos a través de las diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA 26. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales siguientes al día de la presentación de la reclamación efectuada por el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda, el Instituto ejecutará la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

CLÁUSULA 28. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

- El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.
- 2. El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en cualquier momento de la vigencia del Contrato devolviendo la prima no devengada, en caso que el Asegurado incumpla con la obligación establecida en el punto anterior.

CLÁUSULA 29. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.



El Asegurado para presentar las impugnaciones, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA 30. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros que produzca el Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

- 1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna.
- 2. El Instituto indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el monto de los daños materiales que se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por los peritos designados por el Instituto, sin perjuicio de prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, cuya aceptación la valorará el Instituto, así como con los Clausulados del respectivo seguro básico afectado.
- 3. Respecto a la adquisición de repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado, éste o su apoderado, deberán acatar las mismas políticas establecidas para el Asegurado.
- 4. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 31. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA 32. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A01-050-VLRCS de fecha 15 de diciembre del 2011.**



OFERTA DE SEGURO

Clase de placa : ☐ Partio	cular Carga Liviana	a (CL)	Carga (C)	☐ Motos (MOT-BM-M)					
N° de Placa		Código de	Gobierno						
ESTA PLACA SE ENCUENT	TRA AL DÍA CON: RTV \	DERECHO	O DE CIRCUL	ACIÓN: SI 🗆 NO 🗆					
C	OBERTURA		SUN	MA ASEGURADA					
	Civil Extracontractual por opiedad de Terceros			máximo asegurado dente ¢20.000.000,00					
	PRIMA ANUAL SEGÚN	TIPO DE V	EHICULO:						
Particular Carga Liviana	¢34.000.00 ¢39.000.00		Carga Motocicletas	¢79.000.00 ¢ 5.000.00					
LA	PRIMA NO INCLUYE EL	IMPUEST	O DE VENTA	S					
Este seguro cuenta con una vigencia anual no renovable del 01 de enero al 31 de diciembre; si la póliza es emitida en fecha posterior al 01 de enero, la vigencia corresponderá al período a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre y la prima a pagar será proporcional al número de días contratados, según se indica en las "Tablas de primas diarias por tipo de vehículo" adjuntas. Por la presente declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. He recibido las Condiciones Generales y la Oferta de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido. Las acepto libremente y entiendo que al									
Nombre y N° de identificación d Firma del Asegurado y/o Tomac	el Asegurado y/o Tomador o		المرسال	illermo Vargas Roldán Gerente General Jurídica 400000-1902-22					
La documentación contractu Superintendencia General de Ley Reguladora del Mercac de fecha 15 de diciembre de	ual y la nota técnica que e Seguros de conformida do de Seguros, Ley 8653	d con lo dis , bajo el re	spuesto por el gistro número	artículo 29, inciso d) de la G08-07-A01-050- VLRCS					
telefónico 800-TELEII	NS (800-8353467) o a tra L SELLO DE LAS CAJAS DE	vés de nues	stra página We	eb: <u>www.ins-cr.com</u> .					



TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO PARTICULAR DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Vehícu	ılo tipo	o: Parti	cular									
Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	34.000	32.714	31.380	29.712	27.907	25.844	23.656	21.198	18.539	15.774	12.720	9.573
2	33.962	32.669	31.330	29.655	27.844	25.774	23.580	21.115	18.450	15.679	12.618	9.465
3	33.923	32.624	31.279	29.598	27.780	25.704	23.504	21.032	18.360	15.583	12.516	9.357
4	33.884	32.579	31.228	29.540	27.716	25.634	23.427	20.949	18.271	15.488	12.414	9.248
5	33.845	32.534	31.176	29.482	27.652	25.563	23.350	20.866	18.181	15.392	12.312	9.140
6	33.806	32.488	31.125	29.424	27.588	25.492	23.273	20.783	18.091	15.295	12.209	9.031
7	33.767	32.442	31.073	29.366	27.523	25.421	23.196	20.699	18.001	15.199	12.106	8.921
8	33.727	32.396	31.021	29.308	27.459	25.350	23.119	20.615	17.911	15.102	12.003	8.812
9	33.687	32.350	30.969	29.249	27.394	25.279	23.041	20.531	17.820	15.005	11.899	8.703
10	33.647	32.303	30.917	29.190	27.329	25.207	22.963	20.447	17.729	14.908	11.796	8.593
11	33.607	32.257	30.864	29.131	27.263	25.135	22.885	20.362	17.638	14.811	11.692	8.483
12	33.567	32.210	30.811	29.072	27.198	25.064	22.807	20.277	17.547	14.714	11.588	8.372
13	33.526	32.163	30.758	29.013	27.132	24.991	22.728	20.192	17.456	14.616	11.484	8.262
14	33.485	32.115	30.705	28.953	27.066	24.919	22.650	20.107	17.364	14.518	11.380	8.151
15	33.444	32.068	30.652	28.893	27.000	24.846	22.571	20.022	17.272	14.420	11.275	8.041
16	33.403	32.020	30.598	28.833	26.934	24.773	22.492	19.936	17.180	14.322	11.170	7.929
17	33.361	31.972	30.544	28.773	26.867	24.700	22.412	19.851	17.088	14.223	11.065	7.818
18	33.320	31.924	30.490	28.712	26.800	24.627	22.333	19.765	16.995	14.124	10.960	7.707
19	33.278	31.875	30.436	28.652	26.733	24.554	22.253	19.678	16.903	14.025	10.855	7.595
20	33.236	31.827	30.382	28.591	26.666	24.480	22.173	19.592	16.810	13.926	10.749	7.483
21	33.193	31.778	30.327	28.530	26.599	24.406	22.093	19.505	16.717	13.827	10.643	7.371
22	33.151	31.729	30.272	28.468	26.531	24.332	22.013	19.419	16.623	13.727	10.537	7.259
23	33.108	31.680	30.217	28.407	26.463	24.258	21.932	19.332	16.530	13.628	10.431	7.146
24	33.065	31.630	30.162	28.345	26.395	24.183	21.851	19.244	16.436	13.528	10.324	7.033
25	33.022	31.581	30.106	28.283	26.327	24.109	21.771	19.157	16.342	13.427	10.218	6.921
26	32.979	31.531	30.051	28.221	26.259	24.034	21.689	19.069	16.248	13.327	10.111	6.807
27	32.935	31.481	29.995	28.159	26.190	23.959	21.608	18.981	16.154	13.226	10.004	6.694
28	32.891	31.431	29.939	28.096	26.121	23.883	21.526	18.893	16.059	13.126	9.897	6.580
29	32.847		29.882	28.033	26.052	23.808	21.445	18.805	15.965	13.025	9.789	6.467
30	32.803		29.826	27.970	25.983	23.732	21.363	18.716	15.870	12.923	9.681	6.353
31	32.759		29.769		25.914		21.280	18.628		12.822		6.239



TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO CARGA LIVIANA DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Vehíci	ulo tipo	o: Carg	a Liviar	na								
Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	39.000	37.525	35.995	34.082	32.011	29.644	27.135	24.315	21.265	18.094	14.591	10.981
2	38.956	37.474	35.937	34.016	31.938	29.564	27.048	24.220	21.163	17.985	14.474	10.857
3	38.912	37.422	35.879	33.950	31.865	29.484	26.960	24.125	21.060	17.875	14.357	10.733
4	38.867	37.370	35.820	33.884	31.792	29.403	26.872	24.030	20.958	17.765	14.240	10.608
5	38.823	37.318	35.761	33.818	31.718	29.322	26.784	23.935	20.855	17.655	14.122	10.484
6	38.778	37.266	35.702	33.752	31.645	29.241	26.696	23.839	20.752	17.545	14.004	10.359
7	38.733	37.213	35.643	33.685	31.571	29.160	26.607	23.743	20.648	17.434	13.886	10.233
8	38.687	37.160	35.583	33.618	31.497	29.078	26.518	23.647	20.545	17.323	13.768	10.108
9	38.641	37.107	35.523	33.551	31.422	28.996	26.429	23.550	20.441	17.212	13.649	9.982
10	38.596	37.054	35.463	33.483	31.348	28.914	26.340	23.453	20.337	17.101	13.531	9.856
11	38.549	37.000	35.403	33.415	31.273	28.832	26.251	23.356	20.232	16.989	13.412	9.730
12	38.503	36.946	35.342	33.347	31.198	28.749	26.161	23.259	20.128	16.877	13.292	9.604
13	38.456	36.892	35.282	33.279	31.122	28.667	26.071	23.162	20.023	16.765	13.173	9.477
14	38.410	36.838	35.221	33.211	31.047	28.583	25.981	23.064	19.918	16.653	13.053	9.350
15	38.362	36.784	35.159	33.142	30.971	28.500	25.890	22.966	19.812	16.541	12.933	9.223
16	38.315	36.729	35.098	33.073	30.895	28.417	25.799	22.868	19.707	16.428	12.813	9.096
17	38.268	36.674	35.036	33.004	30.818	28.333	25.708	22.770	19.601	16.315	12.693	8.968
18	38.220	36.619	34.974	32.935	30.742	28.249	25.617	22.671	19.495	16.202	12.572	8.840
19	38.172	36.563	34.912	32.865	30.665	28.165	25.526	22.572	19.388	16.088	12.451	8.712
20	38.123	36.507	34.850	32.795	30.588	28.080	25.434	22.473	19.282	15.974	12.330	8.584
21	38.075	36.451	34.787	32.725	30.510	27.995	25.342	22.374	19.175	15.860	12.208	8.455
22	38.026	36.395	34.724	32.655	30.433	27.910	25.250	22.274	19.068	15.746	12.087	8.326
23	37.977	36.339	34.661	32.584	30.355	27.825	25.158	22.174	18.961	15.632	11.965	8.197
24	37.928	36.282	34.598	32.513	30.277	27.740	25.065	22.074	18.853	15.517	11.843	8.068
25	37.878	36.225	34.534	32.442	30.199	27.654	24.972	21.974	18.746	15.402	11.720	7.938
26	37.829	36.168	34.470	32.371	30.120	27.568	24.879	21.873	18.638	15.287	11.598	7.808
27	37.779	36.111	34.406	32.299	30.042	27.482	24.786	21.773	18.529	15.171	11.475	7.678
28	37.728	36.053	34.342	32.228	29.963	27.396	24.692	21.672	18.421	15.056	11.352	7.548
29	37.678		34.277	32.156	29.883	27.309	24.598	21.570	18.312	14.940	11.229	7.418
30	37.627		34.212	32.083	29.804	27.222	24.504	21.469	18.203	14.824	11.105	7.287
31	37.576		34.147		29.724		24.410	21.367		14.707		7.156



TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO CARGA PESADA DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Vehíc	ulo tipo	o: Carg	a Pesac	da								
Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	79.000	76.012	72.913	69.037	64.843	60.049	54.966	49.254	43.076	36.652	29.556	22.244
2	78.911	75.908	72.795	68.905	64.695	59.887	54.789	49.062	42.868	36.431	29.319	21.993
3	78.821	75.804	72.677	68.771	64.547	59.724	54.611	48.869	42.661	36.209	29.082	21.741
4	78.731	75.699	72.558	68.638	64.399	59.560	54.433	48.676	42.453	35.986	28.844	21.489
5	78.641	75.593	72.439	68.503	64.250	59.396	54.255	48.483	42.244	35.763	28.606	21.236
6	78.550	75.487	72.319	68.369	64.101	59.232	54.076	48.289	42.035	35.539	28.368	20.983
7	78.458	75.380	72.199	68.233	63.951	59.067	53.897	48.095	41.826	35.315	28.128	20.729
8	78.366	75.273	72.079	68.098	63.801	58.902	53.717	47.900	41.616	35.091	27.889	20.475
9	78.274	75.166	71.957	67.961	63.650	58.736	53.536	47.704	41.405	34.866	27.649	20.221
10	78.181	75.058	71.836	67.825	63.499	58.570	53.355	47.508	41.194	34.640	27.408	19.965
11	78.087	74.949	71.714	67.688	63.347	58.403	53.174	47.312	40.983	34.414	27.167	19.710
12	77.993	74.840	71.591	67.550	63.195	58.236	52.992	47.115	40.771	34.188	26.926	19.454
13	77.899	74.731	71.468	67.412	63.042	58.068	52.810	46.918	40.559	33.961	26.684	19.197
14	77.804	74.621	71.345	67.273	62.889	57.900	52.627	46.720	40.346	33.733	26.441	18.940
15	77.709	74.510	71.220	67.134	62.735	57.731	52.444	46.521	40.132	33.505	26.198	18.682
16	77.613	74.399	71.096	66.995	62.581	57.562	52.260	46.323	39.919	33.277	25.955	18.424
17	77.516	74.288	70.971	66.855	62.427	57.392	52.076	46.123	39.704	33.048	25.711	18.166
18	77.419	74.176	70.845	66.714	62.272	57.222	51.891	45.924	39.489	32.818	25.466	17.907
19	77.322	74.064	70.719	66.573	62.116	57.051	51.706	45.723	39.274	32.589	25.221	17.647
20	77.224	73.951	70.593	66.431	61.960	56.880	51.520	45.523	39.058	32.358	24.976	17.387
21	77.126	73.837	70.466	66.289	61.803	56.709	51.334	45.321	38.842	32.127	24.730	17.127
22	77.027	73.723	70.339	66.147	61.646	56.537	51.147	45.120	38.625	31.896	24.484	16.866
23	76.928	73.609	70.211	66.004	61.489	56.364	50.960	44.917	38.408	31.664	24.237	16.604
24	76.828	73.494	70.082	65.860	61.331	56.191	50.773	44.715	38.190	31.432	23.989	16.343
25	76.728	73.379	69.953	65.717	61.172	56.017	50.584	44.511	37.972	31.199	23.741	16.080
26	76.627	73.263	69.824	65.572	61.013	55.843	50.396	44.308	37.753	30.966	23.493	15.817
27	76.526	73.147	69.694	65.427	60.854	55.669	50.207	44.104	37.534	30.732	23.244	15.554
28	76.424	73.030	69.564	65.282	60.694	55.494	50.017	43.899	37.314	30.498	22.995	15.290
29	76.322		69.433	65.136	60.533	55.318	49.827	43.694	37.094	30.263	22.745	15.026
30	76.219		69.301	64.989	60.372	55.142	49.636	43.488	36.873	30.028	22.495	14.761
31	76.116		69.170		60.211		49.445	43.282	-	29.792		14.495



TABLA DE PRIMAS DIARIAS POR TIPO DE VEHÍCULO MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, TRICICLOS Y CUADRACICLOS DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Vehículo tipo: Motos, bicimotos, cuadraciclos y triciclos												
Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	5.000	4.811	4.615	4.369	4.104	3.801	3.479	3.117	2.726	2.320	1.871	1.408
2	4.994	4.804	4.607	4.361	4.095	3.790	3.468	3.105	2.713	2.306	1.856	1.392
3	4.989	4.798	4.600	4.353	4.085	3.780	3.456	3.093	2.700	2.292	1.841	1.376
4	4.983	4.791	4.592	4.344	4.076	3.770	3.445	3.081	2.687	2.278	1.826	1.360
5	4.977	4.784	4.585	4.336	4.066	3.759	3.434	3.069	2.674	2.263	1.811	1.344
6	4.971	4.778	4.577	4.327	4.057	3.749	3.423	3.056	2.660	2.249	1.795	1.328
7	4.966	4.771	4.570	4.319	4.048	3.738	3.411	3.044	2.647	2.235	1.780	1.312
8	4.960	4.764	4.562	4.310	4.038	3.728	3.400	3.032	2.634	2.221	1.765	1.296
9	4.954	4.757	4.554	4.301	4.028	3.717	3.388	3.019	2.621	2.207	1.750	1.280
10	4.948	4.750	4.547	4.293	4.019	3.707	3.377	3.007	2.607	2.192	1.735	1.264
11	4.942	4.744	4.539	4.284	4.009	3.696	3.365	2.994	2.594	2.178	1.719	1.247
12	4.936	4.737	4.531	4.275	4.000	3.686	3.354	2.982	2.580	2.164	1.704	1.231
13	4.930	4.730	4.523	4.267	3.990	3.675	3.342	2.969	2.567	2.149	1.689	1.215
14	4.924	4.723	4.515	4.258	3.980	3.665	3.331	2.957	2.554	2.135	1.673	1.199
15	4.918	4.716	4.508	4.249	3.971	3.654	3.319	2.944	2.540	2.121	1.658	1.182
16	4.912	4.709	4.500	4.240	3.961	3.643	3.308	2.932	2.526	2.106	1.643	1.166
17	4.906	4.702	4.492	4.231	3.951	3.632	3.296	2.919	2.513	2.092	1.627	1.150
18	4.900	4.695	4.484	4.222	3.941	3.622	3.284	2.907	2.499	2.077	1.612	1.133
19	4.894	4.688	4.476	4.213	3.931	3.611	3.273	2.894	2.486	2.063	1.596	1.117
20	4.888	4.680	4.468	4.205	3.922	3.600	3.261	2.881	2.472	2.048	1.581	1.100
21	4.881	4.673	4.460	4.196	3.912	3.589	3.249	2.868	2.458	2.033	1.565	1.084
22	4.875	4.666	4.452	4.187	3.902	3.578	3.237	2.856	2.445	2.019	1.550	1.067
23	4.869	4.659	4.444	4.177	3.892	3.567	3.225	2.843	2.431	2.004	1.534	1.051
24	4.863	4.652	4.436	4.168	3.882	3.556	3.213	2.830	2.417	1.989	1.518	1.034
25	4.856	4.644	4.427	4.159	3.872	3.545	3.202	2.817	2.403	1.975	1.503	1.018
26	4.850	4.637	4.419	4.150	3.862	3.534	3.190	2.804	2.389	1.960	1.487	1.001
27	4.843	4.630	4.411	4.141	3.851	3.523	3.178	2.791	2.376	1.945	1.471	984
28	4.837	4.622	4.403	4.132	3.841	3.512	3.166	2.778	2.362	1.930	1.455	968
29	4.831		4.394	4.123	3.831	3.501	3.154	2.765	2.348	1.915	1.440	951
30	4.824		4.386	4.113	3.821	3.490	3.142	2.752	2.334	1.900	1.424	934
31	4.817		4.378		3.811		3.129	2.739		1.886		917